



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No.076/2021-2022**

**VISTOS**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 14 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el Diputado José M. Ormachea Mendieta impugna a la postulante **N°102 LYDIA APAZA QUISPE CON CI. 2152012**, por su habilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el ciudadano Diputado Nacional José M. Ormachea Mendieta, impugna a la postulante **N°102 LYDIA APAZA QUISPE CON CI. 2152012**, impugnación a su habilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho: manifiesta *el incumplimiento de los requisitos 7 y 11 del artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora y Defensor del Pueblo (2022) que establece lo siguiente: 7. "Prestar juramento de no incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los párrafos I Y II del artículo 236 y artículo 239 de la Constitución Política del Estado". 11. "Contar con probada integridad personal y ética".*

*Que, al haber la postulante según información obtenida, presentado en su documentación de postulación como persona de referencia en su Currículum Vitae a la dirigente María Eugenia Millares, miembro del Comité Ejecutivo de la "Confederación Sindical de Mujeres Campesinas Bartolina Sisa", organización que cuenta con cargos jerárquicos dentro del Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP), el "Pacto de Unidad" que es una entidad matriz de del instrumento político y en distintas carteras del Estado, tal como consta en el documento que señalado y que se adjunta.*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere "Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública."

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento."



Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el párrafo I del presente artículo

Que, el requisito 7 describe. “Prestar juramento de no incurrir en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en los párrafos I y II del artículo 236 y artículo 239 de la Constitución Política del Estado”. Asimismo el requisito 11 describe: “Contar con probada integridad personal y ética”.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad la postulante **N°102 LYDIA APAZA QUISPE CON CI. 2152012**, ha cumplido con todos los requisitos conforme a la documentación presentada, por lo que el argumento del ciudadano Diputado Nacional José M. Ormachea Mendieta no logra demostrar documentalmente una CAUSAL DE PROHIBICIÓN O INCOMPATIBILIDAD, para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo conforme el artículo 8 requisitos 7 y 11, al no contar con suficiente fundamento o prueba idónea.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de inhabilitación presentada por el ciudadano Diputado Nacional José M. Ormachea Mendieta.

## **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE



LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la impugnación, en consecuencia se **CONFIRMA SU HABILITACIÓN** de la postulante **N°102 LYDIA APAZA QUISPE CON CI. 2152012.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**